Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
Edificio BankTrust Plaza Oficina 200, Ave. Ponce de León 255, San Juan, Puerto Rico 00917

MEMORIAL ADMINISTRATIVO NUMERO WIA 5- 2001

FECHA: 1 de junio de 2001

A: Los empleados, Directores de Áreas Locales, Juntas Locales, Consorcios Municipales, Oficiales de Igualdad de Oportunidad, recipientes WIA (incluyendo sucesores, beneficiarios y cesionarios) y contratistas.

ASUNTO: Cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

REFERENCIA: Sección 188 de "WIA", 29 CFR 32 y 37- "Nondiscrimination on the basis of handicap and activities receiving or benefiting from federal financial assistance" y "Implementation of the Nondiscrimination and Equal Opportunity provisions of the Workforce Investment Act of 1998 (WIA)".

APLICACION: Esta política y los procedimientos que se emiten de conformidad con la misma, aplican a Directores de Áreas Locales, Juntas Locales, Consorcios Municipales, Oficiales de Igualdad de Oportunidad, recipientes WIA (incluyendo sucesores, beneficiarios y cesionarios) y contratistas de cualquier entidad subvencionada por "WIA".

POLITICA/NORMA:

La política del Sistema es la de asegurar que todos los programas financiados bajo el Título I de "WIA", servicios, actividades, beneficios o asistencia estén accesibles a individuos con impedimentos y que existe la disposición y apresto para acomodar los requerimientos razonables y necesidades de los individuos con impedimentos que cualifiquen. De conformidad con lo anterior, se deberán examinar las facilidades (según aparecen en la Sección 29 CFR 37.4), programas, servicios, actividades, beneficios o asistencias y realizar las modificaciones que sean necesarias. Se incluyen dentro de individuos cualificados con impedimentos a solicitantes,

participantes de servicios, empleados o solicitantes de empleos.

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS:

Los administradores y operadores de los programas, servicios, actividades, beneficios y asistencia del Título I de WIA son responsables de asegurar la accesibilidad universal para todos los individuos, incluyendo a las personas con impedimentos. Es imperativo el evaluar si la infraestructura actual de empleos y adiestramientos reúne los requisitos de equidad e imparcialidad para individuos con impedimentos. Les incluímos al final de este documento, datos sobre los recursos disponibles para llevar a cabo las evaluaciones de las infraestructuras. Los términos y definiciones que aparecen en 29 CFR 37 son consistentes con las que se encuentran en 29 CFR 32- la reglamentación que implementa la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

1. El acceso físico a facilidades incluye, pero no está limitado a: carreteras, aceras, pasillos, estacionamientos, rampas, edificios, entradas, puertas, escaleras, elevadores, baños, salones de reuniones, cubículos, equipos, teclados de computadoras, teléfonos y fuentes de agua. De existir equipos, tales como, teléfonos públicos o fuentes de agua, deben de proveerse equipos similares para el uso por personas con impedimentos.
2. El acceso a los programas incluye, pero no está limitado, al acceso de programas de computadoras e internet por individuos con impedimentos visuales y/o auditivos, servicios a clientes, procesos de solicitudes, determinación de beneficios, pruebas e instrumentos de evaluación y procedimientos, otros criterios de selección, consejería, vistas, intrucciones en el salón de clases,

sesiones de orientación y servicios de colocación en empleos, que toman en consideración las necesidades de individuos con impedimentos.

3. Todo el personal, los socios de los Centros de Gestión Única, Servicios de Empleo (ES) y Servicios de Desempleo (UI) y las agencias que operan las áreas de inversión en la fuerza trabajadora deben tener conocimiento de las políticas, procedimientos, y notificaciones relativas a Igualdad de Oportunidad y sobre individuos con impedimentos. La orientación a los nuevos empleados deberá incluir asuntos sobre accesos y acomodos.
4. Se deberán realizar los esfuerzos máximos para administrar y operar los programas, actividades, servicios, beneficios y asistencias en forma integrada para facilitar y hacer posible la participación de individuos con impedimentos cualificados.
5. Se deberá proveer acomodo razonable cuando sea requerido por individuos con impedimentos, para permitir su participación en autoservicios, servicios básicos, intensivos, adiestramientos, y cualquier otro beneficio o asistencia. Los acomodos deberán redundar en el ofrecimiento de servicios efectivos, y como mínimo, servicios, adiestramientos, beneficios y asistencia cualitativamente equivalentes. El referimiento automático a un programa o agencia que está diseñada solamente para individuos con impedimentos, puede que no constituya el acomodo razonable, si el cliente desea (y es razonable) participar de los servicios, actividades, adiestramientos, beneficios y asistencias regulares.
6. Un individuo no necesita referirse al ADA o a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación cuando solicita acomodo. Además, si surgiere que otro individuo cualificado o elegible necesita un acomodo, un empleado del programa puede

preguntar al individuo si puede participar en una actividad específica con o sin el acomodo razonable. La respuesta del individuo es decisiva; si el individuo indica que no necesita el acomodo, no se permite el continuar preguntando sobre la incapacidad o el acomodo.

7. Todas las solicitudes relacionadas con servicios, actividades, adiestramientos, beneficios o asistencias deberán indicar que cualquier interrogante sobre la incapacidad de una persona (contestación- sí o no) es para fines estadísticos y para cumplir con las obligaciones federales afirmativas. Además deberá indicarse en los formularios de solicitudes, que una respuesta a una interrogante sobre el estado de incapacidad es estrictamente voluntaria.
8. La información médica específica recopilada en una sesión de consejería deberá ser a los fines de disponer el acomodo de un individuo con impedimentos cualificado.
9. Los esfuerzos o denegación de acomodo razonable por el recipiente por motivos de dificultades excesivas ("undue hardship") deben ser documentados adecuadamente, de tal forma que una revisión autorizada de estos expedientes demuestre que los derechos civiles de las personas con impedimentos no fueron violados. Cuando no se autoriza un acomodo por razones de dificultades excesivas o alteración fudamental de un programa, servicio, actividad, adiestramiento, beneficio o asistencia, se deberá proveer una comunicación escrita a estos efectos al individuo a quien se consideraba para acomodo. En ambas situaciones, el recipiente (en la medida en que le sea posible), deberá llevar a cabo cualquier acción que no le ocasione dificultades excesivas o alteraciones fundamentales, a los fines de proveerle al individuo con impedimentos los servicios, actividades, beneficios o asistencia.

10. Los asuntos relacionados con acceso universal según se describen en 29 CFR Parte 37, Sección 37.42 deben tomarse en consideración. Estos incluyen reclutamiento y esfuerzos de diseminación para atender las comunidades con impedimentos y coordinar con las organizaciones de base comunitaria.
11. Las comunicaciones con individuos con impedimentos deberán ser igual de efectivas que las comunicaciones en general. Ello incluye, sin limitarse a, asistencia auxiliar o servicios, dispositivos de telecomunicaciones o servicios de transmisión, información sobre la existencia o localización de servicios accesibles, actividades y facilidades. Las señales internacionales para accesiblidad deberán ser colocadas apropiadamente en las entradas de las facilidades que alberguen programas, servicios, actividades, beneficios o asistencias financiadas por fondos del Título I de WIA. Los avisos deberán colocarse en las áreas de recepción pública indicando: "Si usted necesita asistencia o acomodo, por favor indíquelo al personal de esta facilidad".
12. La gerencia del programa debe asegurarse que los proveedores de servicios cumplen con los requerimientos especificados en los boletines de Igualdad de Oportunidad y cualquier otra política estatal o local relacionada con acceso y acomodo a individuos con impedimentos.

Los recipientes de asistencia financiera del Título I no están obligados a proveer servicios personales tales como asistencia para ingerir alimentos, vestimenta y en los baños.

ACCION REQUERIDA:

Todos los empleados, Directores de Áreas Locales, Juntas Locales, Consorcios Municipales, Oficiales de Igualdad de Oportunidad, recipientes WIA (incluyendo sucesores, beneficiarios y cesionarios) y contratistas de cualquier entidad subvencionada por "WIA" deberán ajustar sus procedimientos internos para cumplir con los requisitos de ley, la reglamentación vigente y lo establecido en este documento.

EFECTIVIDAD:

Esta directriz es efectiva inmediatamente.

INFORMACION ADICIONAL:

Para información adicional, favor de comunicarse con la Lcda. Doris D. Hernández, Oficial de Igualdad de Oportunidad, Área Legal al 754-5504 Ext. 243.

Xavier González Calderón
Director Ejecutivo

15 Junio 2001